



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0198

Auscultado de nuevo el plenario, se advierte que la factura arrimada **no** cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2º del canon 774 del Código de Comercio y por lo mismo, no es exigible, debido a que en ella no aparece el nombre o la identificación o firma del encargado de haberla recibido, motivo por el cual, no puede ser tenida por aceptada y bajo esa perspectiva, **se niega** el mandamiento de pago deprecado por el extremo activo.

Aunado a lo anterior, tampoco se anexó el formato electrónico de generación XML estándar, establecido por la DIAN, pues en los legajos allegados con ese fin durante la subsanación no figura dicho soporte, indispensable en esta clase de eventos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP